



Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: HENRY JOSÉ HERRERA DAZA.

DEMANDADO: NORELLYS ESTHER JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00280-00.

Estudiada la subsanación realizada por el apoderado judicial de HENRY JOSÉ HERRERA DAZA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1, el fuero general conforme al cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (art. 28-2 ibídem), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la subsanación de la demanda se expresa como domicilio de la demandante, Valledupar, y el de la demandada, Maicao.

El actor indica en la subsanación de la demanda el último domicilio común de la pareja fue Maicao, La Guajira, domicilio que la cónyuge demandada conserva, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general y especial, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado y domicilio común de los cónyuges.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por HENRY JOSÉ

HERRERA DAZA de conformidad a lo establecido por el inciso 4, artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito de Maicao, La Guajira para su estudio y trámite, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8ab048126067e44a9a9c801231e8cf22b2c079f81770fb0cf9dd147007c25c

Documento generado en 06/08/2021 12:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>